



**FEDERACIÓN ANDALUZA  
DE FÚTBOL**

## REUNIÓN COMITÉ DE APELACIÓN DÍA 25.06.10.

---

Recurso de Apelación número **370/09-10** interpuesto por el club **BAZA FÚTBOL 7 C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, acta número 27, referido al partido celebrado el 29.05.10. entre los clubes **PARTALOA – BAZA FÚTBOL 7 C.D.**, correspondiente al **Campeonato de Tercera Senior**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 27 antes citada, de fecha 02.06.10. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PARTIDO: PARTALOA F-7 – BAZA F-7

RECIBIDO ESCRITO DEL CLUB BAZA F-7 POR PRESUNTA ALINEACIÓN INDEBIDA DE LOS JUGADORES CESAR FLORENTINO MERINO Y JOSE BLÁNQUEZ PÉREZ (AMBOS DEL CLUB BAZA F-7) ESTE COMITÉ ACUERDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 27.2 B,C D:

- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CLUB BAZA F-7, EN BASE AL ART.82.5 EN EL QUE DISPONE QUE LAS SANCIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN EL ACTA ARBITRAL CONOCIDAS POR EL CLUB BASTARÁ CON LA SÓLA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ EN SUS RESPECTIVAS SEDES EN TABLÓN HABILITADO A SU EFECTO PARA QUE SURTA PLENOS EFECTOS LEGALES, TRATÁNDOSE DE UNA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. POR TANTO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA AL TRATARSE DE INFRACCIONES CONOCIDAS POR EL CLUB, Y AL TENER LA OBLIGACIÓN DE CONTABILIZAR LAS AMONESTACIONES Y DOBLES AMONESTACIONES DE SUS JUGADORES Y HABIÉNDOSE ADOPTADO EL ACUERDO DEL COMITÉ SANCIONADOR DONDE SE SANCIONA A DICHS JUGADORES NO PODRÍAN SER ALINEADOS EN EL ENCUENTRO INMEDIATAMENTE POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO.
- DAR EL PARTIDO POR PERDIDO POR TRES GOLES A CERO DECLARANDO VENCEDOR AL CLUB PARTALOA F-7 POR ALINEACIÓN INDEBIDA DE AMBOS JUGADORES POR ESTAR SUJETOS A SANCIÓN FEDERATIVA.
- DEDUCIR TRES PUNTOS DE SU CLASIFICACIÓN.
- SUSPENDER POR CUATRO PARTIDOS Y MULTA 28 €, A L JUGADOR CESAR FLORENTINO MERINO (BAZA F-7) POR QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN.
- SUSPENDER POR CUATRO PARTIDOS Y MULTA 28 €, AL JUGADOR JOSÉ BLÁNQUEZ PÉREZ (BAZA F-7) POR QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN.
- INHABILITAR POR TRES MESES Y MULTA 168 €, AL DELEGADO DON MANUEL YESTE MORCILLO (BAZA F-7) POR SER RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTADO.
- INHABILITAR POR TRES MESES Y MULTA 168 €, AL ENTRENADOR DON ANTONIO MARTÍNEZ VALDIVIESO (BAZA F-7) POR SER RESPONSABLE DEL ILÍCITO REGLAMENTADO.
- MULTA DE 80 €.”

**ESTIMAR** el recurso de Apelación interpuesto por el club **BAZA FÚTBOL 7 C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Granadina de Fútbol**, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación total de la Resolución recurrida, dejándola sin efectos en todos sus extremos.

---

Recurso de Apelación número **373/09-10** interpuesto por el club **SALTERAS C.D.**, contra Acuerdo del Comité de Competición de la **Federación Sevillana de Fútbol**, acta número 37, referido al partido celebrado el 30.05.10. entre los clubes **VILLANUEVA ATLÉTICO – SALTERAS C.D.**, correspondiente al **Campeonato de Segunda Juvenil**.

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su acta número 37 antes citada, de fecha 16.06.10. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“AT. VILLANUEVA – SALTERAS CD (2ª JUV. G.1.) EXP. Nº 101 – 09/10  
DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

1. ACTA ARBITRAL.

2. ESCRITO DE ALEGACIONES REMITIDO POR EL CLUB SALTERAS CD. (DESCRITO EN EL ANEXO AL ACTA 35 DE ESTE COMITÉ).

3. ESCRITO REMITIDO POR EL CLUB LOCAL AT. VILLANUEVA.

4. DOCUMENTACIÓN FACULTATIVA APORTADA POR EL COLEGIADO.

POR NINGUNO DE LOS ALEGANTES SE DISCUTE LA AGRESIÓN AL COLEGIADO RELATADA EN EL ACTA ARBITRAL Y EN LA QUE QUEDA ACREDITADO, LA INCAPACIDAD DEL COLEGIADO JAVIER ACUÑA LEÓN PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD FÍSICA.

LAS PRETENSIONES DEL CLUB CD SALTERAS, SE CENTRAN EN QUE EL EQUIPO NO SEA SANCIONADO CON UN PUNTO DE SU CLASIFICACIÓN POR LA APLICACIÓN DEL ART. 76 DEL RÉGIMEN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA F.A.F., COMO YA SE REFLEJÓ EN EL ANEXO AL ACTA 35.

ARGUMENTA ESTE CLUB QUE POR UNA ACCIÓN INDIVIDUALIZADA Y PUNTUAL DE UN JUGADOR CONCRETO, NO DEBE PAGAR TODO EL EQUIPO, Y QUE POR ESTE HECHO AISLADO NO DEBE TRATARSE A TODO EL EQUIPO COMO VIOLENTO Y AGRESIVO, YA QUE DURANTE LA TEMPORADA NO HA SIDO SANCIONADO EN NINGÚN CASO POR ESTE MOTIVO. EL COMITÉ DE COMPETICIÓN NO ES ÓRGANO LEGISLATIVO POR LO QUE NO ES MISIÓN DEL MISMO AÑADIR O SUPRIMIR, ARTÍCULOS DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE. EN ESTE SENTIDO ESTE ÓRGANO DISCIPLINARIO SOLO TIENE COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS RECOGIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN FEDERATIVA.

POR ELLO TENEMOS EL CONVENCIMIENTO DE QUE EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS NO DEBEMOS CAMBIAR LOS CRITERIOS QUE SE HAN VENIDO TOMANDO DESDE EL INICIO DE LA COMPETICIÓN, EVITANDO DE ESTA FORMA QUE SE PUEDA DESVIRTUAR LA INTEGRIDAD, RECTITUD Y HONRADEZ DE ESTE COMITÉ, EN LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGLAMENTARIAS.

POR TODO LO QUE ANTECEDE Y DADO QUE LA BAJA DEPORTIVA DEL ÁRBITRO SUPERA LOS QUINCE DÍAS, ESTE COMITÉ ACUERDA:

1. SANCIONAR AL JUGADOR DEL CD SALTERAS HUGO DELGADO ACEVEDO CON SUSPENSIÓN DE UN AÑO, ART. 35.1.E), CON MULTA ACCESORIA DE 250 €, SIN PERJUICIO DE QUE LA SANCIÓN PUDIERA AUMENTAR A RESULTAS DE LA RESOLUCIÓN FINAL AL CIERRE DEL EXPEDIENTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA SANCIÓN ANTERIOR Y POR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DEL RÉGIMEN DE JUSTICIA DEPORTIVA EN SU PUNTO 4, SE RESTA UN PUNTO DE SU CLASIFICACIÓN REGULAR AL CLUB CD SALTERAS.

2. CONTINÚA ABIERTO EL PROCEDIMIENTO A EXPENSAS DE QUE EL COLEGIADO JAVIER ACUÑA LEÓN REMITA, A ESTE COMITÉ EL PARTE FACULTATIVO DE SU VISITA AL OFTALMÓLOGO EL DÍA 25 DE JUNIO Y TENDRÁ DE PLAZO PARA ELLO HASTA LAS DOCE HORAS DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2010.

EN OTRO ORDEN DE COSAS, EL CLUB AT. VILLANUEVA REMITE UN ESCRITO POR EL QUE SOLICITA LE SEA ABONADO EL IMPORTE DEL SEGUNDO RECIBO ARBITRAL, CORRESPONDIENTE A LA CONTINUACIÓN DE PARTIDO CELEBRADA EL DÍA 09 DE JUNIO, EXPONIENTE QUE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO FUE CAUSA AJENA A ESTE CLUB.

POR ELLO ESTE COMITÉ ACUERDA:

IMPUTAR LOS GASTOS RECLAMADOS POR EL CLUB AT. VILLANUEVA QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE 20,74 €, AL CLUB CD SALTERAS, POR LO QUE SERÁ CARGADO ESTE IMPORTE EN LA CUENTA DEL CLUB CD SALTERAS Y ABONADO EN LA DEL CLUB AT. VILLANUEVA. (ART. 11.4) ”

**DESESTIMAR** el recurso de Apelación interpuesto por el club SALTERAS C.D., contra Acuerdo del Comité de Competición de la Federación Sevillana de Fútbol, de que se viene haciendo méritos y, en su consecuencia, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

---

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella, pueden recurrir en el plazo de DIEZ DÍAS, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, adscrito orgánicamente a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, c/ Juan Ant. Vizarrón s/n, Edificio TORRE TRIANA, 41092 SEVILLA.